

GUÍA Y PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

PROGRAMA CONTRA LAS VIOLENCIAS BASADAS EN
GÉNERO

Coord. Dagoberto José Lavallo Navarro
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y CONSULTORIO JURÍDICO DE
LA UNIVERSIDAD DEL NORTE



GUÍA Y PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Presentación

El presente es resultado de la formación impartida y de la investigación realizada por estudiantes de octavo semestre, integrantes del Programa contra las Violencias Basada en Género de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, quienes bajo la coordinación y dirección de sus asesores plasmaron sus experiencias y aprendizajes en este instrumento guía en la que se consigna también parte importante del contenido temático formativo.

Históricamente, la mujer y las personas con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas han sido discriminadas y perseguidas en razón de su identidad. Con todo, dicha afirmación a pesar de ser ampliamente difundida con frecuencia es cuestionada o incomprendida, de allí que su explicación se hace indispensable. Dicho esto, esta guía es un llamado para no obviar los contextos sociales donde predomina el prejuicio. Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte invita a la reflexión sobre cómo contrarrestar la intolerancia y la discriminación, pero especialmente, como no reproducirla o ser parte de ella.

Equipo de trabajo del Programa contra las VBG.

Carlos David Cogollo Duque

Isaac Fuentes Rangel

Laura Vanessa Chamorro Melgarejo

Marcchela Vanesa Serrano Guerra

Maria Alejandra Osorio Hernández

Maria Camila Manotas Jimeno

Maria Margarita Cruz Palacio

Sebastián José de la Hoz Ribaldo

Valeria Carolina Ruiz González

Coord. Del Programa.

Dagoberto José Lavalle Navarro

Barranquilla, 2020

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
PARTE I: COMPRENDIENDO LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.....	4
1. EXPLICACIONES Y CONCEPTOS PREVIOS.....	4
1.1. Diversidad sexual e identidades de género.....	4
1.2. Construcciones identitarias diversas.....	7
1.3. ¿Qué significan las siglas LGBTI o LGBTIQ+?.....	10
2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.....	12
2.1. Diversos tipos y formas de VBG.....	13
2.2. Contextos y escenarios de VBG documentados.....	16
2.3. Conclusiones sobre cómo diferenciar la VBG de la violencia ordinaria.....	18
3. TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	19
3.1. Avances y retroceso en la adopción de medidas contra la Violencia Basada en Género..	20
3.2. Los llamados “Enfoques Diferenciales”: Una respuesta ante la violencia basada en género. ²²	
4. LA APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA “VIOLENCIA POR PREJUICIO”.....	23
PARTE II: PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.....	27
FASE I: EL PRIMER CONTACTO.....	27
1. En los servicios de atención presencial.....	27
2. En los servicios de atención distancia.....	30
3. ¿Cómo explicar el proceso de atención de consultas y los servicios de Consultorio Jurídico?	34
FASE II: RECOLECCIÓN DE DATOS DEMOGRÁFICOS.....	35
FASE III: LA ENTREVISTA.....	36
1. El objetivo de la entrevista: La construcción del caso y sus pruebas.....	37
2. Recomendaciones para evitar la revictimización o naturalizar las violencias.....	40
3. Criterios para identificar los hechos relevantes de la consulta.....	42
FASE IV: EL CIERRE.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	45
GLOSARIO.....	47

INTRODUCCIÓN.

A pesar de que se han impulsado la implementación de políticas, leyes, procedimientos, instrucciones y metodologías de trabajo, y mucho más, todavía son muchas las barreras de discriminación y las formas de violencias que enfrentan las mujeres y las personas LGBTIQ+. En gran medida los retos que hoy existen se derivan de lo mucho que se desconoce acerca de dichas identidades y sobre las violencias que ellas afrontan. Con esto en mente, la presente guía pretende ser una herramienta pedagógica que permita comprender qué son las violencias basadas en género (en adelante VBG); quienes y por qué motivo se enfrentan a ella; qué efectos ha tenido esta categoría en el ordenamiento jurídico; y principalmente, cómo identificarla y distinguirla de casos ordinarios de violencia. Asimismo, de manera subsiguiente se quieren explicar aquellos procedimientos que deben emplearse para brindar una atención diferenciada en los servicios de asesoría y acompañamiento jurídico de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

Así las cosas, este documento se encuentra dividido en dos partes: En la primera se describe gran parte del contenido formativo impartido en el Programa contra las VBG, procurando dotar de elementos conceptuales que sean de utilidad para comprender y abordar casos de VBG; y en la segunda, se define un [protocolo](#) diseñado para brindar atención especializada a casos de VBG. De este modo, se pretende orientar a estudiantes, monitores y asesores de Consultorio Jurídico sobre la aplicación de los enfoques diferenciales en requeridos para el abordaje de las VBG.

PARTE I: COMPRENDIENDO LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

La VBG es considerada como una gravísima violación de los derechos humanos asociada a los patrones histórico-sociales de desigualdad y violencia que se circunscriben en los roles de género. Comúnmente, y como su denominación lo indica, se le considera como la violencia motivada en razón del género, la afecta principalmente a mujeres y las personas LGBTIQ+¹. Para comprender lo afirmado, es necesario reflexionar acerca de los antecedentes histórico y los contextos sociales que afrontan estas identidades, pero antes es indispensable que abordemos algunas nociones y categorías previas.

1. EXPLICACIONES Y CONCEPTOS PREVIOS.

1.1. Diversidad sexual e identidades de género.

Gracias a muchos aportes de la academia y del activismo, se ha comprendido que la sexualidad y el género son una construcción social dinámica y variable, y bajo esta interpretación se ha intentado desconfigurar y repensar los roles de género que enmarcan las relaciones sociales entre identidades. Como indica Plummer (1991), la sexualidad ha sido objeto de interés en todas las sociedades y cada una ha construido significados culturales con la finalidad de interpretarla y regularla; y como bien afirma, Gayle Rubin (2004) este ámbito tiene sus propias políticas, injusticias y modos de opresión internos (p. 11).

Conforme lo anterior, se tiene que sobre la sexualidad y el género históricamente se ha establecido como “orden natural” el binarismo (es decir, la concepción binaria del género según la cual hombre-mujer representa la “normalidad” de los cuerpos de los seres humanos), y la heterosexualidad, lo que muchos denominan “heteronormatividad” o “contexto heteronormado”. Asimismo, bajo este mismo discurso se comprende el género de forma jerarquizada y desigual donde también predomina la hegemónica pretensión de subordinar a la mujer frente al hombre por medio del machismo. Esto quiere decir que aquellas identidades que no siguen normas preestablecidas al “orden natural” van a ser consideradas transgresoras,

¹ Cabe la aclaración sobre la expresión que se lee como, “mujeres y personas LGBTIQ+” -y en otros apartes, “mujeres y personas con OSIGEG diversas”-. El uso de estas referencias alude a la representación social que les conglomerada y ubica como movimiento y como sector social con necesidades particulares frente a la agenda pública. Por medio de estas no se pretende hacer distinción de la que se pueda interpretar que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, no están comprendidas en la misma noción que incluye a las mujeres cisgénero, puesto que todas ellas son mujeres.

periféricas, anormales o abyectas (Caribe Afirmativo, 2018, pp. 7-8), tal como ha ocurrido con las personas con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género (en adelante OSIGEG) diversas, o con las mujeres que de una u otra manera oponen resistencia al machismo y demás formas de subordinación impuestas.

Ahora, **¿Por qué es importante tener presente este contexto social y estas definiciones?**

Esto se responde reflexionando acerca de los antecedentes históricos que ha afrontado la mujer y las personas con OSIGEG diversas, sobre los cuales se han erigido prejuicios que siguen reproduciéndose y estableciendo barreras de desigualdad que impiden el libre ejercicio de los derechos.

Entre muchas instituciones y modos de opresión que se han erigido en contra de estas identidades no hegemónicas, se pueden destacar las siguientes: 1) Hasta 1954 la mujer tuvo derecho a voto en Colombia; 2) durante ese mismo siglo, a la mujer se les equiparaba a los menores y dementes en la administración de sus bienes (1938); 3) no podían ejercer la patria potestad (1975); 4) tampoco podían acceder a la universidad (1918 –primera mujer que asiste a la Universidad-); 5) a la mujer se les obligaba a adoptar el apellido del marido agregándole al suyo la partícula “de” como símbolo de pertenencia (1970). **En cuanto a la diversidad sexual y de género**, esta ha sido drásticamente criminalizada y patologizada: 1) Hasta 1980 el Código Penal colombiano contemplaba como delito el realizar “Actos Homosexuales”; 2) en el mismo sentido era objeto de sanción disciplinaria dentro de profesiones como la docencia (1998) o la integración a la fuerza pública (1999); 2) la homosexualidad fue considerada como una enfermedad mental hasta 1990; 3) igualmente la transexualidad, aunque esta última sólo dejó de considerarse como “disforia de género” -una enfermedad mental- hasta el 2018.

Los antecedentes descritos se justificaron en una concepción prejuiciosa de las identidades no hegemónicas -mujeres y personas con OSIGE diversas-, no obstante, pese a que algunas de estas instituciones han quedado en la historia, todavía predomina su discurso en las violencias contemporáneas que estas identidades afrontan, y que se basan no en otra cosa sino **en razón de su identidad**. Estas explicaciones nos aproximan más a comprender la VBG, no obstante, antes vale la pena que profundicemos sobre algunos conceptos y categorías que hemos mencionado y que se pueden consultar en el glosario anexo.

Lo primero es quizás diferenciar nociones como, orientación sexual, identidad de género, sexo, y expresión de género, esto haciendo salvedad que dichas concepciones se interpretan según distintas perspectivas. Para propósitos de este documento, se optará por describirlas como elementos de la identidad de las personas, de cómo cada quién según su sentir se autodetermina y construye su propia identidad, esto a fin de que dichos conceptos sean tenidos en cuenta a la hora de brindar una atención diferencial que se base en el reconocimiento y empoderamiento de las identidades no hegemónicas.

- **Orientación sexual.** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual hacia personas de un sexo o género diferente al suyo (personas heterosexuales), o de un mismo sexo o género (personas homosexuales), o más de un género o sexo (personas bisexuales) (Cfr. Principios de Yogyakarta). También se reconoce como orientación, la asexualidad, siendo estas las personas que no experimentan atracción o deseo sexual, y cuyo vínculo se basa en la atracción afectiva o romántica.
- **Identidad de género.** Es la vivencia interna o individual del género tal como cada persona la siente profundamente, y que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. La identidad de género también incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. A su vez, puede comprenderse como las maneras de auto-determinarse y presentarse frente a los demás (Caribe Afirmativo, 2019). Este concepto también alude a personas trans y andróginas (véase glosario anexo).
- **Sexo.** En principio se entiende como las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que según la cosmovisión binaria los definen como macho y hembra y se reconoce a partir de datos corporales genitales (Cfr. FAUSTO, 2006). Sin embargo, otras perspectivas explican que al igual que el género, el sexo tampoco es un asunto biológico o algo dado “de forma natural”, afirmando que se trata también de construcciones discursivas y performativas (Caribe Afirmativo, p.9).

- **Expresión de género.** Se refiere no sólo al cómo se siente una persona frente al género, sino a la manera en que expresa ese sentir a través de unos roles referidos a lo masculino y femenino, y que trascienden lógicas binarias de masculino=hombre, femenino=mujer. En ese sentido, es un error establecer relaciones binarias y deterministas entre orientación sexual y expresión de género, puesto que ello se expresa en una trama de posibilidades y roles, donde no necesariamente ‘el parecer indica el ser’ (ibid.).
- **Anotación sobre el uso de la expresión “diversa”.** De las anteriores, se hace referencia a OSIGEG “diversas” o “no hegemónicas”, cuando se trata de aquellas identidades consideradas como transgresoras de la heteronormatividad y el binarismo.

Estas nociones son dimensiones de una perspectiva compleja de la sexualidad, cuya naturaleza y definición es dinámica, variable, inacabado teórica y políticamente, e interrelacionado con otros discursos a partir de los cuales las corporalidades se diferencian, se controlan y transforman según la temporalidad. Bajo este orden de ideas, se explica el que la sexualidad se entienda trascendiendo sobre lo “biológico”, y vinculándose a los gustos y maneras particulares de construir la identidad y expresión de género (Caribe Afirmativo, p. 7).

1.2. Construcciones identitarias diversas.

Como se ha indicado hasta aquí, las OSIGEG son elementos esenciales para el autorreconocimiento y la construcción identitaria de las personas. Llegado este punto se tiene que tener claro que hablar de personas con OSIGEG diversas por lo general hace alusión a identidades que se reconocen social como: Mujeres lesbianas, hombres gais, personas bisexuales, asexuales, transexuales, intersexuales, andróginas, y muchas otras. Cada identidad tiene una representación social, pero sobre todo una especial significancia dentro del libre desarrollo de la personalidad. De las mencionas, se hace necesaria hacer alguna explicación más detallada acerca de las personas trans e intersexuales, y sobre su contexto social, ello debido a que se tratan de escenarios que han sido objeto de consideración en reclamaciones judiciales y porque demandan una consideración especial en los servicios de atención y acompañamiento jurídico.

- **Personas trans.**

Recordando lo descrito en “Identidad de Género”, las personas trans son aquellas cuya vivencia personal del género no es la que la sociedad considera propia o “natural” al sexo asignado al momento de nacer. En otras palabras, son personas que al momento de nacer se les asignó al sexo femenino, pero se identifican a sí mismos como hombres (hombres trans), o personas que al nacer fueron asignadas con sexo masculino y se identifican así mismas como mujeres (mujeres trans). (Caribe Afirmativo, p. 9). Cabe la aclaración, que las personas que asumen su identidad de género según su sexo asignado al nacer se les denomina como personas “cisgénero”.

- **La intersexualidad.**

Acorde con Naciones Unidas (sf.), las personas intersex, o intersexuales, son aquellas que nacen con caracteres sexuales (como los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se corresponden con las típicas nociones binarias sobre los cuerpos masculinos o femeninos. Intersex es un término que se utiliza para describir una amplia gama de variaciones naturales del cuerpo. En algunos casos, los rasgos intersex son visibles al nacer, mientras que en otros no se manifiestan hasta la pubertad. Algunas variaciones cromosómicas de las personas intersex pueden no ser físicamente visibles en absoluto. Ser intersex está relacionado con las características biológicas del sexo y no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género de las personas. Una persona intersex puede ser heterosexual, gay, lesbiana, bisexual o asexual, y puede identificarse como mujer, hombre, ambos o ninguna de las dos cosas.

¿Hermafroditismo?

Es importante no confundir la “intersexualidad” con el “hermafroditismo”, estos son conceptos que a menudo se emplean como sinónimos, muy a pesar de que el primero haya sido empleado para mitigar la discriminación y el oprobio que provino del uso de la palabra “hermafrodita”, y que fue propiciado por el discurso mitológico² y el médico patologizante (Cfr. AOI, H. 2018; también, BATTAGLINO, 2019). Precisamente, el contexto histórico social y cultural de las personas Intersex está marcado por la violencia estructural que se configura a partir de la

² De acuerdo con BATTAGLINO, apoyado en MACHADO (2005), la figura “Hermafrodita”, se configuró con la fusión de los cuerpos de la ninfa de Frigia Salmacis y Hermafrodito, hijo de Afrodita y Hermes.

concepción binaria hombre-mujer; según la cual, las personas intersexuales debido a la variación de sus caracteres sexuales no pueden adaptarse a una vida “normal”, por lo que debe determinarse su identidad sexual.

Incumbe destacar que la concepción binaria (o binarismo) excluyó cualquier categoría distinta de las identidades masculinas y femeninas, y bajo la comprensión inicial del hermafroditismo se propició el abuso sobre los cuerpos que desafiaron el binarismo. Así, las personas intersexuales al ser consideradas desde la antigüedad como “monstruosidad”, fueron objeto de prácticas normalizadoras consistentes en sometimientos, malos tratos, violaciones y reiteradas torturas (BATTAGLINO, pp. 44-46). Hoy en día, desde el discurso médico todavía comprende la intersexualidad como un trastorno del desarrollo sexual (DSD por sus siglas en inglés), y con ello se ha facultado la intervención quirúrgica y la mutilación genital sobre menores de edad, lo que ha sido considerado una vulneración de los derechos de la población intersex y una de las agendas prioritarias de dicha población.

- **Otras construcciones identitarias: Androginia, personas agénero, de identidad no binaria, y muchas otras identidades.**

Acorde con la Organización Mundial de la Salud (2006), la sexualidad se debe interpretar en un sentido amplio refiriendo a ella como un conjunto de creencias, palabras y significados que se construye alrededor de los cuerpos y del sexo. Así las cosas, y como se dijo anteriormente, la sexualidad y el género, son nociones dinámicas, variable, inacabado teórica y políticamente, e interrelacionado con otros discursos a partir de los cuales las corporalidades se diferencian, se controlan y transforman según la temporalidad. Estas trascienden sobre lo que se ha concebido como “biológico”, y se estrechan más al ejercicio de su autodeterminación, y de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y derechos sexuales y reproductivos.

Hoy por hoy, hay construcciones identitarias que han emergido en la actualidad cuestionando o repensando el paradigma binario. Entre muchas, se pueden mencionar las personas que asumen una identidad simultánea como hombre y mujer (persona andrógina); o que se oponen a ellas autorreconociéndose como persona neutral o agénero; también, que su identidad fluctúa entre géneros (personas de género fluido), o que se identifican como un tercer género

denominado “no binario” o “género queer”. Todas estas son practicas deconstructivas del género que tratan de poner en duda las categorías heteronormativas.

Lo importante de todo lo explicado hasta aquí, radica en últimas que se pueda reconocer y aceptar las construcciones identitarias de las demás personas, y que a la hora de interactuar se pueda propiciar el mejor escenario de atención. Sobre este último punto se invita consultar la segunda parte de este texto.

1.3. ¿Qué significan las siglas LGBTI o LGBTIQ+?

El acrónimo LGBTI en principio se ha empleado para describir personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales. Esta ha sido la denominación quizás más común para aludir a estas personas con OSIGEG diversas como “sector social”, o como representación política dentro de la agenda pública de la diversidad. En este sentido, es fácil encontrar expresiones como, “movimiento LGBTI”, “comunidad LGBTI”, “población LGBTI”, entre otras. Sin embargo, el uso de este acrónimo se ha repensado para incluir o suprimir varias identidades empleándose de diversas formas a través de algunas variaciones sobre sus siglas, es por ello que debe tenerse presente las siguientes claridades:

a) ¿Por qué se usan las siglas “LGBT” y no “LGBTI”? Explicaciones acerca de la intersexualidad.

En ocasiones se utiliza las siglas LGBT evitando incluir a las personas “Intersexuales”. Esto puede estar relacionado con varias causas:

- Debido a que la fuente consultada no hace referencia de las personas “Intersexuales”: Por ejemplo, tratándose de un informe de derechos humanos en este no se investigó acerca de las personas intersexuales, bien sea porque no fue el objetivo del informe o porque no hubo hallazgos al respecto.
- Porque se trata de una cita textual: Tal el caso de los nombres de las fuentes que se citan o se hacen referencia. Esto ocurre mucho en documentos de normas, políticas públicas, y otros, donde simplemente se omite la sigla de Intersexual (I)

pese referir sobre dichas personas. En estos casos se hace uso del nombre del texto que se cite.

- Resultado de una decisión política. Hoy en día, existen representaciones de la población intersexual que abogan para que la intersexualidad no sea un elemento de la diversidad sexual dentro el acrónimo de la comunidad LGBT, sino que debería ser visible por sí sola (Cfr. AOI, Hana, 2016). Por este motivo, algunas personas deliberadamente excluyen la sigla de intersexualidad.

b) ¿Qué significa LGBTIQ+ y LGBTIQA? Introducción de la teoría “Queer” y la asexualidad.

LGBTIQ+ está formado por las siglas de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Esta última es referente a la “Teoría Queer”, mayormente impulsada desde la academia como ejercicio de resignificación social de una expresión peyorativa³. Al final de estas siglas se suele añadir el símbolo “+” para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores, con todo, en algunas fuentes se hace uso de las siglas LGBTIQA para incluir a las personas “Asexuales” en un intento de lograr una mayor visibilización como colectivo.

c) ¿Cuál de todas las siglas es la correcta?

El propósito de los acrónimos descritos visibilizar unas identidades con fines de representarse políticamente como movimiento, o como sector social. Los acrónimos LGBT o LGBTI quizás sean los más empleados, y su recordación ha sido importante para describir la agenda pública sobre diversidad sexual. De todas formas, el uso de cualquiera de los acrónimos será correcto según la intención que se tenga al hacerlo.

d) Anotación final sobre los “Roles de Género No Hegemónicos”.

³ La palabra inglesa queer tiene varias acepciones. Como sustantivo significa “maricón”, “homosexual”, “gay”; se ha utilizado de forma peyorativa en relación con la sexualidad, designando la falta de decoro y la anormalidad de las orientaciones lesbianas y homosexuales. El verbo transitivo queer expresa el concepto de “desestabilizar”, “perturbar”, “jorobar”; por lo tanto, las prácticas queer se apoyan en la noción de desestabilizar normas que están aparentemente fijas. El adjetivo queer significa “raro”, “torcido”, “extraño”. (Cfr. FONSECA y QUINTERO, 2009, pp.45-46).

Cuando se habla de los roles de género no hegemónicos, se hace alusión a la representación de aquellas identidades, que históricamente han sido marginadas y estigmatizadas debido a su género o sexo. Es importante volver a recordar que nuestra construcción como sociedad, a lo largo de la historia, se ha basado en la concepción hegemónica y unívoca de representar al hombre heterosexual en el escenario de lo público y en el ejercicio del poder (Gutiérrez de Pineda, V., 2000); y que partir de esta concepción es que se constituye un marco de referencia desigual y jerárquico sobre las representaciones del género, que se reproduce y es defendida socialmente como un orden natural (Cfr. Caribe Afirmativo, 2018, p. 46).

De acuerdo con lo anterior, se entiende que la representación masculina heterosexual ha logrado subordinar y marginalizar aquellas identidades que no corresponden con ella. De este modo, y teniendo en mente los antecedentes históricos antes esbozados (véase, [título 1.1](#), p. 4), se observa, por una parte, la existencia de un contexto patriarcal y machista donde la mujer frente al hombre es instrumentalizada, cosificada y subordinada; y por otra parte, a raíz de la naturalización de la heterosexualidad -y con ello de la imposición heteronormativa-, la reproducción del repudio y odio hacia las prácticas e identidades que sean contrarias a la heterosexual, y que se definen como amenazas, sujetos peligrosos, deshonrosas o enfermas.

Es por esto por lo que se hace entonces la distinción entre identidades y roles de género hegemónicos y no hegemónicos, para hacer énfasis en la existencia de patrones de discriminación y violencia que han marcado la historia, y que han afectado de forma predominante a mujeres y personas LGBTIQ+.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

Al inicio de la primera parte se afirmó que la VBG constituye una gravísima violación de los derechos humanos asociada a los patrones histórico-sociales de desigualdad relacionados con los roles de género. Con esto, se relacionaron algunos antecedentes donde se explica la existencia de un patrón de violencias que fueron institucionalizadas (normas consistentes en prohibiciones, castigos y oprobios establecidos en contra de la mujer y de las personas con OSIGEG diversas); al tiempo mismo tiempo, con las explicaciones hechas acerca de las identidades no hegemónicas se mencionó algunos contextos sociales de desigualdad que ellas afrontan.

A través del concepto de VBG se puede reflexionar en los siguientes aspectos entre otros: 1) Nuestra construcción histórica como sociedad está marcada por la desigualdad; 2) que entre los muchos elementos de desigualdad que marcan nuestra historia (etnia, discapacidad, pobreza, edad, etc.) se encuentra el género como un discurso que marginó a la mujer y las personas con OSIGEG diversas por no alinearse a lo concebido como “normalidad”; 3) que hoy en día todavía se ejercen diversos tipos de violencias debido al género como consecuencia de nuestra construcción social.

Dicho lo anterior, el interrogante que surge es en qué consisten estas formas de violencias que hoy en día se siguen ejerciendo.

2.1. Diversos tipos y formas de VBG.

La VBG se puede expresar en muchas maneras y escenarios a través de distintos tipos de violencias. A continuación, se explican algunas clasificaciones hechas sobre tipos de violencias, aclarando que no se trata de una determinación rígida o que se comporte de forma aislada.

- **Violencia física:**

Este tipo de violencia se expresa a través del uso de la fuerza y agresiones corporales, causando daño y/o sufrimiento en la salud, e incluso puede ocasionar la muerte. Entre sus manifestaciones se encuentran las sacudidas, estrujones y golpizas, y puede darse a través del uso de armas (cuchillos, armas de fuego) de objetos o líquidos que puedan causar daño. No siempre deja señales evidentes en el cuerpo (ONU-b, s.f., p. 13).

- **Violencia psicológica:**

Son todas las acciones u omisiones destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, y puede darse a través de la intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que afecte la salud mental, el bienestar emocional y psicológico, la autodeterminación o el desarrollo personal. Esta concepción descrita por Naciones Unidas (p.11), coincide con la definición legal adoptada en el ordenamiento jurídico colombiano bajo la noción del “daño

psicológico”, y que refiere al contexto de aplicación de la Ley 1257 de 2008 promulgada para la eliminación de todas las formas de violencias contra la mujer.

- **Violencia sexual:**

La violencia sexual, ocurre cuando se amenaza o vulnera el derecho de decidir voluntariamente sobre el cuerpo y la sexualidad propia. Incluye todo acto, contacto o comportamiento sexual no deseado impuesto a través de la fuerza, amenazas, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, engaños, presión psicológica o económica, o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (p.16).

- **Violencia económica:**

La violencia patrimonial ocasiona la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, bienes, instrumentos de trabajo y/o documentos personales. La violencia económica implica la restricción de los derechos económicos, afecta bienes, y restringe los derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades. Incluye el abuso económico, el control abusivo de las finanzas, la asignación de recompensas o castigos monetarios, por razón de la condición social, económica o política. Se presenta en las relaciones de pareja, en las relaciones familiares, laborales o económicas (p.14).

- **Violencia estructural:**

El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social (Cfr. La Parra y Tortosa). Esta tipología de violencia tiene arraigo entonces en las desigualdades sociales, está vinculada con la representación social y cultural de los roles de género y la imposición de barreras para el acceso equitativo de los derechos, sin embargo, se agrava cuando convergen otras categorías, contextos y escenarios específicos de vulnerabilidad.

Incumbe reflexionar: ¿Todas las personas acceden en igualdad de condiciones a los servicios que brindan el Estado? ¿Los servicios del Estado están diseñados para la inclusión de todas las identidades? ¿Existen dinámicas de exclusión/marginalización basadas en la construcción identitaria de las personas?

Algunos ejemplos de casos de violencia estructural son:

- El acceso a la salud para las mujeres trans, donde no reciben ningún tratamiento diferencial y su identidad sigue siendo patologizada. La H. Corte Constitucional se ha pronunciado en casos donde se imponen barreras injustificadas al acceso de tratamientos que permitan a la transición de género (véase: Sentencia T-918/12).
- El caso de “Sergio Urrego” estudiado en la Sentencia T-478 de 2015 por la Corte Constitucional, invita a la reflexión sobre la violencia estructural en las instituciones educativas contra las personas con OSIGEG diversas.
- **Violencia simbólica:**

La violencia simbólica es un concepto acuñado por Pierre Bourdieu en la década de 70 y se utiliza para describir una relación social donde el «dominador» ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los «dominados», los cuales no la evidencian y/o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son «cómplices de la dominación a la que están sometidos» (Bourdieu, 1994).

Esta violencia está interiorizada y naturalizada hasta el punto de que se crea la convicción que las cosas “siempre fueron así” y por lo tanto, los valores y lugares dentro de la sociedad serían no solo incuestionables, sino también inmutables. En el marco de la violencia basada en género, la violencia simbólica está relacionada con el machismo y la representación jerarquizada de los roles de género.

- ***La mal llamada “Violencia Correctiva”.***

Se conocen como aquellas violencias que se ejercen para modificar, o más bien castigar, sancionar o disciplinar a las personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género percibidas como desafiantes de las normas tradicionales del género y la sexualidad.

Al interior de este tipo de violencias, con frecuencia se enmarca la violencia sexual, y lo que mal se ha denominado como “violación correctiva”. Este tipo de violencias a las que han estado expuestas las personas LGBT, ocurren en distintos contextos incluyendo en el ámbito familiar, en el marco de lo que Rita Segato (2014) define como “pedagogías de crueldad”.

2.2. Contextos y escenarios de VBG documentados.

Conforme existen distintos tipos de violencias, también hay muchos escenarios donde con frecuencia se identifica casos VBG creando contextos sociales hostiles para las mujeres y las personas con OSIGEG diversas. Los siguientes se consideran escenarios enmarcados dentro de la VBG por cuanto las violencias que en ella se ejercen se valen de la desigualdad o se justifican en el prejuicio.

- ***Interacción con el espacio público.***

De la interacción con el espacio público se puede evidenciar quizás uno de los contextos más claros de desigualdad social. En las mujeres y personas con OSIGEG diversas -especialmente aquellas más visibles por su expresión e identidad de género-, muchas veces predomina una percepción de temor a la hora de interactuar con el espacio público debido a las muchas situaciones de acoso y persecución que deben afrontar. Así, se habla para las mujeres del miedo a salir solas, del pavor a usar transporte público⁴, de caminar cerca de una multitud de hombres, y otras situaciones.

En cuanto a las personas LGBTIQ+ se encuentran en un grado de mayor vulnerabilidad según que tan visible sea su construcción identitaria diversa. Particularmente, para las personas trans, la interacción con el espacio público se traduce en un escenario de riesgos, teniendo en consideración de la hostilidad que han sufrido por el simple hecho de ocupar un espacio visible.

- ***Violencia intrafamiliar.***

Los escenarios de violencia intrafamiliar son quizás uno de los más invisibilizados debido a la frecuente naturalización de las violencias que ocurren dentro del ámbito familiar, sin mencionar las prácticas de represión y silenciamiento que se ejercen como parte del ejercicio de la violencia.

En el marco de las personas con orientaciones sexuales, identidades de género diversas y expresiones de género (en adelante OSIGEG) diversas, confluyen muchas violencias de manera

⁴ Al respecto consúltese sobre las campañas contra el acoso en el transporte público en: <https://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/blog/2016/01/salir-a-la-calle-es-lo-mismo-para-las-mujeres-que-para-los-hombres/>

simultánea e igualmente de forma diferenciada. Es importante tener presente que los patrones socioculturales predominante hacen muchas veces de la familia una institución hostil para las personas LGBTI, de allí los riesgos a ser aislada o excluida del núcleo familiar. Esto va de la mano del contexto de violencia estructural en el que no se reconocen formas alternativas a la noción conservadora de la familia (Cfr. Caribe Afirmativo y Colombia Diversa, 2019).

- ***Violencia policial.***

En Colombia la Fuerza Pública contribuye en gran medida a la reproducción de patrones de discriminación y exclusión contra las personas con OSIG diversas. Varias organizaciones y colectivos constituidos para la defensa de derechos humanos han visibilizado la existencia de un contexto de animosidad y desconfianza al interior de la relación entre agentes de policías y personas LGBTQ+, que está marcada por muchos casos de violencia policial. Incluso, la Defensoría del Pueblo (2019), publicó un informe defensorial sobre la violencia contra la población LGTBI llamado “Cuando autoridad es discriminación”, en el que reconstruye a partir de testimonios muchos casos de violencia policial consistentes en: Malos tratos, omisión deliberado del deber legal, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos y hasta torturas y homicidios/feminicidios.

Haciendo una compilación de informes de violación de derechos humanos⁵, se pueden identificar las siguientes cifras sobre violencia policial:

Año	Número de hechos de violencia
2016	77
2017	75
2018	87
2019	14

De lo anterior, vale la aclaración que con el tiempo dichos casos han ido invisibilizándose aún mucho más, de ellos se advierte la existencia de un subregistro considerando que, al tratarse el

⁵ “Aunque intenten borrarlos: Informe de derechos humanos de personas LGBTI 2018”, por Colombia Diversa; “La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans en Colombia, 2017”, por Caribe Afirmativo y Colombia Diversa; “Entre el miedo y la resistencia. Informe de derechos humanos de personas LGBT Colombia 2016”, por Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación.

agresor de una autoridad con frecuencia predomina la coacción que esta ejerce para infligir daño.

- ***Violencia en el marco del conflicto armado.***

Acorde con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2017) las mujeres al igual que las personas orientaciones sexuales e identidades de género diversas fueron víctimas de formas diferenciadas en el marco del conflicto armado. Los actores armados promovieron prácticas orientadas a erradicar la diversidad sexual y de género en los territorios, aludiendo a la “moralidad pública” y recurriendo a limpiezas sociales, prohibición de liderazgo o visibilización como condición de permanencia en el territorio, entre otras prácticas. Asimismo, Los actores armados –paramilitares, guerrillas, fuerzas de seguridad del Estado– han convertido el cuerpo de las mujeres en un “botín de guerra”, un campo de batalla, un territorio a conquistar; al mismo tiempo que imponían la carga de ciertos oficios y roles basados por el hecho de ser mujer.

2.3. Conclusiones sobre cómo diferenciar la VBG de la violencia ordinaria.

A partir de la definición de la VBG y del estudio de los contextos sociales donde esta se reproduce, se pueden identificar algunos criterios puntuales que permiten diferenciar la VBG de los casos de violencia ordinaria, esto por supuesto cuando se tratan de casos individuales que se puedan direccionar por medio de servicios de acompañamiento jurídico. Los siguientes, son un listado que enuncia algunos elementos que sirven de indicadores de que determinados hechos de violencias corresponden con la VBG.

- Las personas destinatarias de las violencias son mujeres y/o personas LGBTIQ+
- Los hechos de violencias se valen o se justifican del prejuicio y de la desigualdad de género.
- Hay una pretensión de control, subordinación o degradación de la persona justificada por el agresor en una representación de los roles de género.
- Existe una complicidad social en el ejercicio de las violencias basado en una representación de los roles de género.

Conforme estos elementos, se puede apreciar con frecuencia casos de VBG relacionados con los siguientes eventos:

- Violencia intrafamiliar, cuando proviene de la pareja o expareja sentimental.
- Violencia intrafamiliar, cuando se deriva del ejercicio de las mal llamadas “violencias correctivas”.
- Violencia sexual, en todos los escenarios que se ejerce contra mujeres y personas LGBTIQ+.
- Inasistencia alimentaria, cuando se comete como un ejercicio de la violencia patrimonial.
- Actos de discriminación y hostigamientos, cuando se motivan en el prejuicio o la desigualdad de género.
- Femicidios, bajo la comprensión del artículo 104A del Código Penal colombiano, y demás delitos contra la integridad física cuando se ejerzan por un móvil discriminatorio o valiéndose de escenarios de desigualdad de género.

3. TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Frente a la VBG, el ordenamiento jurídico ha efectuado varias modificaciones dirigidas a contrarrestar las desigualdades de género en las que se basa, de allí se ha justificado la acción diferenciada del Estado para proteger identidades que han sido representadas como minorías sociales. Así las cosas, se tiene que Colombia ha adoptado en su ordenamiento jurídico distintas normas en atención a la violencia discriminada que sufren las mujeres y las personas LGBTIQ+.

Muchos de los avances logrados en contra de la VBG consisten en leyes y pronunciamientos judiciales que han eliminado barreras, ampliando el contenido de los derechos, tal el caso de los escenarios de violencias estructural donde se han reivindicado el derecho a la adopción igualitaria, el matrimonio igualitario, derecho a la salud y registro de las personas intersex, derecho a la educación, entre muchos otros. En adición a estos, otra buena parte de los avances consisten establecer disposiciones concretas que incidan en el tratamiento de casos individuales de violencias, los cuales son los de mayor interés para los propósitos de esta guía.

A este punto, sobra decir que la VBG es una categoría de análisis, en este sentido no corresponde a una definición legal o de la tipificación de un comportamiento en específico, aun a pesar de que ha sido objeto de consideración al interior de decisiones judiciales. Cuando se habla de VBG, muchos la explican como un fenómeno social (v.gr. Olivares e Incháustegui, 2011), en este sentido, el afirmar que el ordenamiento jurídico ha introducido medidas frente a la VBG, hace alusión a la adopción de diversas medidas que contribuyen a mitigarla, o bien a desmontar los elementos que la configuran, y adicionalmente, a proteger y reivindicar los derechos de las personas que la sufren.

3.1. Avances y retroceso en la adopción de medidas contra la Violencia Basada en Género.

Entre las medidas que el Estado ha adoptado y que contribuyen para enfrentar casos individuales de VBG, se encuentran los siguientes:

- La suscripción a Convenios Internacionales: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Americana de DDHH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Control de Convencionalidad). Principios de Yogyakarta.
- Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.
- Ley 1448 de 2001, y su introducción de enfoques diferenciales en los procedimientos de reparación.
- Ley 1482 de 2011: Ley antidiscriminación en Colombia.
- Ley 1719 de 2014, “se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1761 de 2015, por el cual se tipifica el feminicidio comprendiendo tanto a mujeres cisgénero como mujeres trans (Sentencia C-297 de 2016).
- Ley 1801 de 2016, por el cual se adoptó el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y se establecieron sanciones contra la discriminación.

- La adopción de la figura de fiscales destacados para la atención de casos de violencia sexual, población LGBTI y violencia intrafamiliar.
- La adopción de funcionario “Enlace LGBT” en la Policía Nacional.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha delimitado algunos hechos de violencias que pueden ser objeto de reclamación y protección por medio de la tutela, donde además se han implementado en algunas ocasiones ordenes propias de la justicia restaurativa, tales como disculpas públicas, capacitaciones a personal sobre temas de género, y otros. La mayoría de estos corresponden a casos de discriminación y hostigamientos contra personas LGBTIQ+ por no reconocer su construcción identitaria⁶; e igualmente contra la mujer en los mismos casos de discriminación o de arbitrariedad de las autoridades en los servicios de protección en casos de violencias⁷.

Las acciones anteriores, a su vez son complementadas la adopción de políticas públicas para mujeres y población LGBTIQ+, la creación de protocolos y procedimientos especializados, y con todo esto, la introducción de enfoques diferenciales en procedimientos de atención y en la prestación de varios servicios públicos. Todo esto explica que la noción VBG es una categoría relevante dentro del ordenamiento jurídico, que ha dado origen a la adopción de distintas medidas que dirijan hacia la sanción y eliminación de las diversas formas de VBG.

Con todo, frente a los avances logrados también hay que señalar que persisten muchos retos que reflejan la existencia de barreras que impiden la implementación de medidas contra la VBG. Así las cosas, se tiene que poco es el funcionariado especializado en temas de género y violencia, lo que en la práctica se traduce en muchos escenarios de revictimización y negación de derechos; además, de los pocos de los protocolos y guías que existen para garantizar un tratamiento diferencial la mayoría de ellos no logran ser operativos o eficientes; las conquistas judiciales han tendido a politizarse en las agendas de la diversidad sexual y de género, y ha provocado reacciones violentas y discurso de odio contra personas LGBTIQ+; la política LGBT -dos años después de su promulgación en mayo de 2018- no tiene fondos públicos aprobados, sin presupuesto carece de planes de acción y se impide incidir en el contexto social;

⁶ Al respecto, consúltese las sentencias: T-314/11, T-673/13, T-478/15, SU-214/16, T-291/16, T-141/17, T-288/18, entre muchas otras.

⁷ Al respecto, consúltese las sentencias: T-220/04, T-818/14, T-967/14, T-012/16, T-735/17, T-338/18, T-239/18, entre muchas otras.

en últimas, muchas de las leyes que se han citado adolecen de ser instrumentales a propósitos distintos del de su objeto, o se perciben ineficaces por la predominancia de una cultura machista, estereotipada y prejuiciosa apoyada en el discurso heteropatriarcal. Todos estos constituyen retos a la hora de representar casos de VBG.

3.2. Los llamados “Enfoques Diferenciales”: Una respuesta ante la violencia basada en género.

Como fue mencionado, uno de los instrumentos que el Estado ha diseñado para combatir escenarios de VBG, o al menos reivindicar los derechos de las personas que la sufren, es a través de los llamados enfoques diferenciales.

El fundamento constitucional de los enfoques diferenciales es el principio de igualdad material, según el cual el Estado debe adoptar medidas diferenciales que responda a las necesidades específicas de las minorías sociales. El razonamiento nace de explicar que el principio de igualdad está incompleto si se limita a la perspectiva de que todos somos iguales ante los ojos de la ley, toda vez que frente a los contextos de desigualdad social se hace imperativo adoptar medidas diferenciadas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos.

Conforme existen muchas minorías sociales y grupos poblacionales vulnerables, existen varios enfoques diferenciales que se basan en una aproximación razonada en elementos como: Género, edad, etnia, diversidad cognitiva o física⁸, entre otros. La aplicación correcta de este instrumento brinda la posibilidad de comprender el relato de las violencias vividas, y según ellas brindar una atención diferenciada coherente con las necesidades específicas de servicio. La aplicación del enfoque diferencial procura garantizar una ruta sustentada en un trato digno a las personas, sin revictimizarlas o minimizar las violencias presentadas; ahora, esto implica romper prejuicios que impidan impulsar y priorizar los casos, y puede conducir a que operadores y servidores públicos hagan introspección para deconstruir prejuicios naturalizados.

La problemática que se desprende de los enfoques diferenciales reside en los escenarios cuya aplicación está sujeta a la interpretación de algún operador o servidor público. Existen pocos directrices que expliquen cómo brindar atención diferenciada, de allí la importancia de que la

⁸ También conocidas como “discapacidad”. Al respecto, consúltese: ROMAÑACH y LOBATO (2005). “diversidad funcional nuevo termino para la lucha por la dignidad”. En: Comunicación e Discapacidades

segunda parte de esta elaboración sea un protocolo de atención diseñado para introducir un enfoque de género en los servicios de asesoría y acompañamiento jurídico.

¿Qué es el enfoque de género?

El enfoque de género es un tipo de enfoque diferencial que consiste en adoptar acciones afirmativas a favor de las mujeres y de las personas LGBTIQ+, por tratarse de grupos poblacionales vulnerables que, históricamente, han sido excluidos del acceso a las distintas oportunidades de participación política, económica y social en razón de su género, orientación sexual o identidad de género, con el fin de garantizar la **igualdad material**.

Este enfoque en los servicios de atención puede aplicarse como categoría de análisis para identificar patrones de violencias diferenciada, al mismo tiempo como instrumento que permita reconocer y dignificar la identidad de las personas atendidas, esto empleando metodologías de acción sin daño y de no revictimización. Esto teniendo presente, la importancia de efectuar una perspectiva interseccional que no invisibilice la relevancia de otros elementos en la ocurrencia de las violencias.

La Interseccionalidad.

La mirada interseccional permite observar que los denominados “grupos poblacionales” o “sectores sociales” no son homogéneos y que las personas tienen y reivindican diversas identidades (Caribe Afirmativo, 2019d, p. 14). Conforme este entendido, la invitación es comprender que las personas no son solamente una representación social, y es que se puede estar delante, por ejemplo, mujeres que también son lesbianas o transexuales, y al mismo tiempo indígenas o afrodescendientes, que pueden tener alguna condición física en particular, ser campesinas, lideresa social, y así su identidad puede comprender muchas más imbricaciones, todas y cada una de ellas igual de relevantes e importantes para su identidad, como también para comprender el contexto de violencias que enfrente.

4. LA APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA “VIOLENCIA POR PREJUICIO”.

Las violencias por prejuicios pueden entenderse como “aquellas que están motivadas por actitudes valorativas negativas respecto a la víctima, en razón de su pertenencia a [un grupo], que permiten racionalizarlas y justificarlas” (Caribe Afirmativo, 2019b), enmarcadas dentro de

una complicidad social para poder producirse y cumplir determinados fines. Estos prejuicios pueden ser catalogados como jerarquizantes o excluyentes. Los primeros, buscan situar al otro/a como inferior en el orden social por considerarle de menor valor; y los segundos buscan eliminar al otro/a (o su diferencia) por considerarle incompatible con el orden social (Gómez, 2004).

Esta categoría se distingue de la VBG en la medida que la violencia por prejuicio ha sido empleada para identificar móviles discriminatorios en un hecho individual de violencia, además, dicho análisis del prejuicio comprende distintos elementos adicionales o complementarios al género, tales como: Raza, etnia, edad, religión, nacionalidad, ideología, alguna enfermedad, entre otros.

El énfasis de la violencia por prejuicio en los comportamientos de violencias delimita el uso de esta categoría como herramienta argumentativa, principalmente, dentro de los juicios penales. Por medio de esta se procura demostrar argumentativamente que ocurrieron hechos de violencia diferenciada, que además son relevantes ante el ordenamiento penal por encontrarse tipificados. En este sentido, la categoría violencia por prejuicio facilita demostrar argumentativamente la ocurrencia de ciertas conductas punibles, tales como: Femicidio, actos de discriminación, hostigamientos, y la de las circunstancias de agravación que trata el numeral 3° del artículo 58 del Código Penal.

Así, para determinar los móviles prejuiciosos en una conducta el análisis de la violencia por prejuicio se apoya en construir indicadores relacionados con elementos de la conducta: Circunstancias de tiempo, modo y lugar, características del sujeto activo y pasivo; y también, de elementos contextuales: manifestaciones prejuiciosas, complicidad social, violencias sistémicas, entre otros. A continuación, se presenta una representación de indicadores elaborada por Caribe Afirmativo (2019b), por medio del cual se pretende identificar crímenes que se hayan cometido por prejuicio contra personas LGBT.

Elementos del crimen

Hechos indicadores

Elementos del crimen	Hechos indicadores
Sujeto activo/Autor	- Quien comete el crimen tiene un género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género distinto al de la víctima.

	<ul style="list-style-type: none"> - Quien comete la conducta pertenecía a un grupo armado legal o ilegal que ha rechazado históricamente la diversidad sexual y de género, o que la ha amenazado previamente.
Circunstancias de modo	<ul style="list-style-type: none"> - Quien comete el delito expresó –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico– estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de la víctima, durante la comisión del mismo. - La conducta incluyó ataques dirigidos a partes del cuerpo que expresan (o son asociadas) a la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima. - Hubo sevicia.
Circunstancias de lugar	<ul style="list-style-type: none"> - La conducta se realizó en una zona de homosocialización o de ejercicio de trabajo sexual, y los encuentros entre sujeto activo y pasivo previos a la misma se desarrollaron en estas zonas.
Circunstancias de tiempo	<ul style="list-style-type: none"> - El delito se cometió en una zona donde se cometieron, en un periodo de tiempo cercano, varias conductas contra personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa; o donde previamente se han cometido otros delitos prejuiciosos o discriminatorios contra ellas.
Sujeto pasivo / Víctima	<ul style="list-style-type: none"> - La víctima era activista, defensora de derechos humanos o pertenecía a una organización defensora de derechos humanos de personas LGBT. - La víctima tenía una orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa visible. - La víctima se encontraba en condiciones de vulnerabilidad y fue colocada generalmente, en situaciones de inferioridad o incapacidad de resistir. - Concurso de crímenes

Fuente: Caribe Afirmativo (2019).

**Elementos contextuales
al crimen**
Hechos indicadores

Manifestaciones prejuiciosas en el lugar (en sentido amplio) donde se cometió el crimen.	Quien cometió el delito expresó, o dejó manifestaciones en la escena o el lugar del crimen, –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico– estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima.
Posiciones sexualizadas de los cuerpos.	El cuerpo se encontró en posiciones sexualizadas o con elementos sexualizados en la escena del crimen.
Amenazas o panfletos previos en el lugar.	Existían amenazas previas contra personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa.
Antecedentes de violencias hacia personas LGBT en el lugar.	Otras personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa recibieron violencia en el periodo de tiempo reciente.
Poca visibilidad de las personas LGBT en el lugar.	La orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima era visible y minoritaria en el contexto en el que vivía.
Contexto de permisión de violación masiva de derechos humanos.	La aplicación de políticas de seguridad democrática trajo un gran número de capturas sin orden judicial, detenciones arbitrarias, allanamientos, registros, en fin, un régimen comandado por el poder militar de violación de derechos de los ciudadanos/as

Fuente: Caribe Afirmativo (2019).

Habiendo explicado con amplitud muchos de los contenidos que permiten entender qué es la VBG, cuáles son los contextos sociales donde se desenvuelve, y las diversas formas en las que se presenta; al mismo tiempo que cuál es su relevancia en el ordenamiento jurídico y cómo este responde y establece directrices para la atención diferencial. A continuación, se expondrá la segunda parte de este texto por medio del cual se espera guiar la labor de los y las estudiantes de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

PARTE II: PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

Este protocolo fue elaborado por el equipo del Programa contra las VBG, con la retroalimentación de sus asesores, y con base a la formación recibida y experiencia obtenida atendiendo casos de VBG. La intención de este es establecer una serie de procedimientos que cumplan con la función de brindar atención diferenciada a casos de VBG. Para ello se optó por explicar la atención al usuario a través de descripción de las “fases” que comprende este servicio.

FASE I: EL PRIMER CONTACTO.

El primer contacto consiste en la primera interacción que sostiene el/la estudiante con el/la usuaria(o), este debe hacerse con consideración de que se debe garantizar condiciones de confidencialidad y seguridad, incluso superando las barreras que supone la atención remota o a distancia.

1. En los servicios de atención presencial.

En la atención presencial el primer contacto es vital y su objetivo debe ser transmitir la seguridad a la usuaria o usuario sobre la confidencialidad de los servicios de consultorio jurídico. Es imprescindible explicar que la relación con Consultorio Jurídico está regida por la confidencialidad, y que los servicios son ofrecidos de acuerdo con la necesidad y según la voluntad del/la usuario/usuaria, y en este sentido, que no se pretende ser invasivo o actuar en contra a sus deseos. Esto se debe hacer haciendo uso de un espacio apropiado que garantice condiciones de confidencialidad.

1.1. Cosas que se deben hacer y que se deben evitar en el primer contacto personal.

¿Qué debo hacer?

Eliminar distracciones. Mantener apagado o silenciado celulares.

¿Qué debo evitar?

Mantener el celular encendido o disponerse a la espera de otro asunto.

<p>Ofrecer un saludo cordial y amable. Escuchar atentamente el nombre y la forma en la que se presenta, y presentarse del mismo modo.</p>	<p>Omitir la amabilidad, burlarme del aspecto físico, del nombre o de cualquier característica de la persona, mostrarse distante o asumir prepotencia.</p>
<p>En caso de las personas trans, o de quienes se autorreconozcan por fuera de los géneros masculinos y femeninos, debe referirse según su identidad de género o de la manera en que sienta más comodidad. <u>También se debe preguntar por el nombre con el que quiera ser tratada y tenerlo en cuenta a la hora del registro.</u></p>	<p>Referirse desconociendo la construcción identitaria de la persona, o haciendo uso de pronombres incorrectos. Ignorar el nombre identitario y tratar a la persona según su documento de identidad; referir al nombre identitario como “alias” -supone una perspectiva criminalizadora- [Consejo#1].</p>
<p>Preguntar al usuario o usuaria por su disponibilidad; tener en cuenta la posibilidad de que tenga otro compromiso, por ejemplo, tenga el afán de retornar a su lugar de trabajo.</p>	<p>Asumir que el/la usuario/usuaria tiene una disponibilidad prolongada [Consejo#2].</p>
<p>Explicar brevemente y de la forma más comprensible en qué consiste el proceso de atención de consultas del consultorio.</p>	<p>Explicar de forma compleja o técnica el servicio de atención de Consultorio Jurídico; prolongarse innecesariamente; ser confuso o poco asertivo.</p>
<p>Preguntar a la persona si tiene alguna duda, verificar que hay claridad sobre los términos de respuesta.</p>	<p>No dar oportunidad para expresar dudas; permitir que inicie la entrevista sin garantizar claridad sobre los servicios de Consultorio Jurídico [Consejo#3].</p>
<p>Antes de proceder a la entrevista o de tomar los datos de registro e información básica, <u>verificar la urgencia del caso.</u></p>	<p>Dar por hecho que el motivo de consulta no es urgente; esperar al relato del caso para conocer el relato [Consejo#4].</p>
<p>Tomar los datos de registro e información básica del/la usuario/usuaria antes de la entrevista, para no interrumpir su relato y la posterior asesoría.</p>	<p>Dejar para el final la toma de los datos de registros cortando luego la concentración sobre su relato.</p>

Informar sobre la confidencialidad del servicio de Consultorio Jurídico.	Dar por entendido que la persona conoce acerca del secreto profesional
Proceder a disponer atenta escucha en la entrevista del caso.	Una mala disposición se comunica a través del lenguaje corporal. Ofrecer atención y consideración genuina hará mucho más fácil y amena la atención.

1.2. Consejos sobre el primer contacto de consultas presenciales: “En el evento que...”

- En el evento que el/la usuario/usuaria -tratándose de personas trans- se presenta según el nombre identitario no es motivo tampoco para obviar la información de su documento de identidad. El formulario de información de básica debe diligenciarse con los datos que estén consignados en el documento de identidad y haciendo observación del nombre identitario, el cual se empleará para tratar personalmente con el/la usuario/usuaria, e igualmente dentro de los escritos o acciones judiciales que se elaboran a su nombre. Un ejemplo de este último sería:

LILY [Diligenciar apellidos], mujer trans, mayor de edad, me presento haciendo uso de mi nombre identitario, domiciliada en [ciudad], y me identifico con [Documento de identidad] [número de documento] que corresponde al nombre de identificación ciudadana de [Diligenciar Nombre Registrado].

Ahora, a la hora de querer preguntar por el nombre que consigna el documento de identidad, basta con pedir amablemente que se entregue el documento de identidad para colocar los datos que en ella se consignan y conservar el trato según su construcción identitaria. En caso de que la persona no se sienta cómoda para entregar el documento de identidad, se recomienda conservar la amabilidad y preguntar por el nombre y demás datos que se consignan en el documento, advirtiendo que se hace únicamente para efectuar el registro del caso.

- En el evento que la atención se deba interrumpir por determinado motivo, se deben intercambiar los datos de contacto, y de ser posible, agotar la toma de los datos de registro. Inmediatamente, se debe concertar una nueva cita para entrevista, o acordar tomar esta por medio de llamada telefónica en el horario que sea de mejor disponibilidad para el usuario/usuario.
- En el evento que el usuario o la usuaria inicie el relato de su caso sin que se haya podido explicar el proceso de atención de consultas, se recomienda no interrumpirla y prestar atenta escucha a su caso dejando esta orientación para el final. El plano ideal es guiar el proceso de atención desde el primer contacto explicando de qué manera Consultorio Jurídico brinda servicios de asesoría jurídica, sin embargo, en el evento de no ser posible es preferible no imponer el esquema de este protocolo sino reorganizarlo de manera que se cumplan todos sus propósitos.
- En el evento que se advierta un **caso urgente**, debe averiguarse las condiciones que motivan la urgencia y comunicarlas inmediatamente al asesor/asesora del área, y en caso de ser necesario, suspender el proceso de registro de la consulta, y acompañar al usuario o usuaria sobre las rutas de servicios y los canales de atención que correspondan.
- En el evento que haga falta allegar pruebas o documentos, no debe suspenderse el avance en la consulta, salvo que se traten de piezas indispensables para conocer los hechos del caso, esto no puede ser una barrera en el proceso de atención de consultas.

2. En los servicios de atención distancia.

En la atención remota o a distancia, garantizar la confidencialidad es quizás uno de los mayores retos en los servicios de atención y asesoría jurídica. Debido a que el contacto muchas veces es telefónico, es imposible tener certeza de que la persona que estemos llamando tenga la disponibilidad de atendernos, además, se desconoce que quien conteste sea en efecto la persona que haya solicitado los servicios de Consultorio Jurídico.

Omitir la verificación de la persona en la llamada supone un grave riesgo, toda vez que en caso de que nos hayamos presentado de parte Consultorio Jurídico y sea un tercero quien nos conteste (algún familiar, amiga o amigo, o incluso su agresor tratándose de violencia intrafamiliar) se habrá rompido con la confidencialidad, y dependiendo de quien conteste habremos puesto en mayor vulnerabilidad a nuestro usuario o usuaria. Una vez se tenga certeza de que quien conteste sea el usuario o la usuaria que intentamos contactar, se deberá preguntar si cuenta con disponibilidad para hablar de su caso, en caso contrario, se deberá programar en qué momento se puede brindar la asesoría.

2.1. Cosas que se deben hacer y que se deben evitar en el primer contacto en atención remota o a distancia.

¿Qué debo hacer?	¿Qué debo evitar?
Verificar quien me contesta el teléfono. En todo momento que intente comunicarme con el/la usuario/usuaria se debe hacer esta verificación, y tener en cuenta la posibilidad de que se trate de una persona homónimas.	Presentarme de parte de Consultorio Jurídico sin verificar que quien me contesta se trata del/la usuario/usuaria. [Consejo#1]
Garantizar mi concentración, evitar ruidos e interrupciones.	Llamar en cualquier momento sin garantizar que me encuentre en un espacio adecuado para atender la consulta.
Ofrecer un saludo cordial y amable. Escuchar atentamente la manera en cómo se presenta el/la usuario/usuaria.	Mostrarme distante o poco amable; burlarme del tono de voz o el acento; estar distraído al momento de iniciar el contacto.
En caso de las personas trans, o de quienes se autorreconozcan por fuera de los géneros masculinos y femeninos, debe referirse según su identidad de género o de la manera en que sienta más comodidad. <u>También se debe preguntar por el nombre con el que quiera ser tratada y tenerlo en cuenta a la hora del registro.</u>	Desconocer o cuestionar la construcción identitaria de la persona, o haciendo uso de pronombres incorrectos. Ignorar el nombre identitario y tratar a la persona según su documento de identidad; <u>referir al nombre identitario como “alias” -supone una perspectiva criminalizadora-</u> [Consejo#2].

Preguntar al usuario o usuaria por su disponibilidad.	Asumir que el/la usuario/usuaria tiene una disponibilidad para contar su caso [Consejo#3].
Explicar brevemente y de la forma más comprensible en qué consiste el proceso de atención de consultas del consultorio. Lo mejor es procurar una conversación sencilla.	Explicar de forma compleja o técnica el servicio de atención de Consultorio Jurídico; prolongarse innecesariamente; ser confuso o poco asertivo.
Preguntar a la persona si tiene alguna duda, verificar que hay claridad sobre los términos de respuesta.	No dar oportunidad para expresar dudas; permitir que inicie la entrevista sin garantizar claridad sobre los servicios de Consultorio Jurídico [Consejo#3 de atención presencial].
Antes de proceder a la entrevista o de tomar los datos de registro e información básica, <u>verificar la urgencia del caso.</u>	Dar por hecho que el motivo de consulta no es urgente; esperar al relato del caso para conocer el relato [Consejo#4].
Tomar los datos de registro e información básica del/la usuario/usuaria antes de la entrevista, para no interrumpir su relato y la posterior asesoría.	Dejar para el final la toma de los datos de registros cortando luego la concentración sobre su relato.
Informar sobre la confidencialidad del servicio de Consultorio Jurídico.	Dar por entendido que la persona conoce acerca del secreto profesional
Proceder a disponer atenta escucha en la entrevista del caso.	Una mala disposición se notará incluso por teléfono.

2.2. Consejos sobre el primer contacto de consultas presenciales: “En el evento que...”

- En el evento que quien me contesta sea alguien distinta al usuario o usuaria que requirió los servicios de consultorio jurídico debe preguntarse si ella se encuentra disponible al momento. La mejor manera de saber si quien me contesta es con quien quiero hablar es preguntar directamente por su nombre: “Muy buenos días, hablo con...”. En el evento que la persona se oponga a decir su nombre, debe igual evitarse mencionar Consultorio Jurídico, antes se recomienda solo mencionar que

se está llamando de parte de la Universidad del Norte, inmediatamente sabremos si quien nos ha contestado tiene conocimiento de la consulta de los servicios del consultorio. En caso de que la persona continúe sin saber el motivo de la llamada se debe asumir que quien contestó no es el usuario o la usuaria, y tratándose de un caso de violencia intrafamiliar debe pensarse en la posibilidad de que se trata del agresor, frente a ello lo mejor es finalizar la llamada despidiéndose de manera cordial. En este último escenario debe comunicarse la situación de inmediato a la asesora o asesor del área.

- En el evento que el/la usuario/usuaria se trate de una persona trans, debe ceñirse a lo antes indicado (véase Consejo#2 en Atención Presencial). Ahora, tratándose de una atención a distancia la verificación del nombre del documento de identidad se realiza en la toma de los datos de registro.
- En el evento que se haya logrado contactar con el/la usuario/usuaria lo más importante por garantizar es la disponibilidad para hablar del caso, especialmente porque se desconoce si el/la usuario/usuaria se encuentran en un espacio adecuado y seguro para contar los hechos de violencia que son objeto de consulta. Se recomienda acordar un horario específico en el que la persona se sienta más cómoda para conversar, esto puede ser fuera de la jornada laboral, o según su necesidad, en horarios donde familiares no se encuentren con ella y cuente con privacidad.
- En el evento que se advierta un **caso urgente**, debe averiguarse las condiciones que motivan la urgencia y comunicarlas inmediatamente al asesor/asesora del área. Tratándose de una atención a distancia debe acordarse con la persona la interrupción de la consulta de ser posible, y pedir que se mantenga atenta a la llamada para recibir instrucciones. Es recomendable preguntar por el nivel de batería de su teléfono celular, y en todo caso recomendarle que anote en un papel el número de contacto por medio del cual se están comunicando con ella y devolver la llamada en el evento de perder el teléfono celular.

3. ¿Cómo explicar el proceso de atención de consultas y los servicios de Consultorio Jurídico?

- Presentarse como estudiante de derecho de últimos semestres.
- Indicando que la atención brindada pasará por el control y visto bueno de un profesional especializado en el área.
- Proponiendo tomar primero unos datos de registro y luego lo pertinente al motivo de consulta.
- Verificando si se está frente a una emergencia.
- Informando acerca de la confidencialidad de los servicios de consultorio jurídico.
- Recordando que el servicio consiste en estudiar el caso, NO en responderlo ligeramente. Esta última anotación, puede hacerse al cierre de la consulta al explicar los términos en los que se buscará dar respuesta.

A continuación, se describe un ejemplo, un modelo de cómo se aplican las recomendaciones anteriores.

“Mucho gusto, mi nombre es Carlos, un placer conocerle, antes que nada y si me permite quisiera explicarle cómo funciona nuestro servicio de atención. Soy estudiante de últimos, semestre de derecho, y bajo el control y seguimiento de un/a abogado/abogada profesional especializado(a), me han designado para atender su consulta e inquietudes. Quiero que sepa que el propósito de esta asesoría es apoyarle en lo que requiera y responder cualquier inquietud que usted tenga, para ello lo que haremos será que: Primero yo tomaré unos datos personales de usted para el registro de la consulta, y luego usted me contará con detalle el motivo de su consulta, pero antes, y sin pedirle a usted que entre en mayores detalles sobre su caso quisiera preguntarle qué tan urgente es su situación; si usted está de acuerdo con que tomemos sus datos personales primero en cuestión de un par de minutos o si no cuenta con ningún segundo y se trata de una emergencia que requiera una respuesta en este preciso momento. Esto se lo propongo para no interrumpirla luego consultándole estos datos que igual ahora o más tarde -después de la consulta- debo preguntarle:

- No es emergencia (...) *“Entonces, como le dije, lo que haremos será que yo le tomaré unos datos y una información de registro, luego usted me contará lo*

ocurrido en su caso, y después yo con el asesor especializado idearemos cuáles son las opciones que se pueden tomar. Usted decidirá al final qué hacer frente a las opciones que Consultorio Jurídico le brinda y en dado caso le seguiremos acompañando en lo que requiera. Por último, quiero hacer énfasis que todo lo que usted me comunique será absolutamente confidencial entre usted y consultorio jurídico ¿Tiene usted alguna duda?”.

- Es una emergencia (...) *“Entonces por favor indíqueme qué ha ocurrido, cómo podemos ayudarle; me excusará más tarde un momento, porque después que usted me cuente los detalles de su caso me comunicaré de inmediato con el/la asesor/asesora del área”.*

FASE II: RECOLECCIÓN DE DATOS DEMOGRÁFICOS.

Los datos demográficos nos indican si en el caso concreto se puede argumentar si se está frente la vulneración de derechos de un sujeto de especial protección constitucional (SEPC). Los mismos elementos que refieren a identidades como minorías sociales, en muchos contextos explican escenarios de vulnerabilidad relevantes para el abordaje jurídico del caso, sobre todo si se trata de hechos de discriminación o de otras formas de violencias.

Sobra recalcar que estos datos **son requerimientos establecidos por los formularios de registro de Consultorio Jurídico**, y que son estrictamente **confidenciales**, y que es responsabilidad del estudiante recolectarlos sobre todo cuando no se cuenten previamente con ellos. Algunos usuarios y usuarias puedan expresar incomodidad frente a ciertas preguntas, e incluso hasta disgusto, esto por llegar sentirse cuestionados en aspectos íntimos relacionados - por ejemplo- con su orientación sexual o identidad género. Frente a este caso, se recomienda comunicar al usuario o usuaria, que se trata de un simple formulario, que es confidencial, y que se necesita diligenciar; igualmente, informar que hoy por hoy las personas LGBTI al ser discriminadas Consultorio Jurídico les presta servicios de acompañamiento.

Dato demográfico	Relevancia	SEPC.
Nombre y apellidos.	Atributo esencial de la personalidad. Recuerda que se puede contar con un nombre identitario.	Persona LGBTQ+ según el caso.
Documento de identidad.	Explica su reconocimiento como persona ciudadana o migrante y su estatus migratorio.	Migrante en contexto regular o irregular.
Edad	Determina la pertinencia de un enfoque diferencial etario.	NNA; Adulto Mayor
Raza/Etnia	Determina la implementación de un enfoque diferencial étnico dependiendo el caso.	Afrodescendiente, Indígena, ROM.
Orientación sexual e Identidad de Género.	Determina la implementación de un enfoque diferencial basado en el género.	Persona LGBTQ+.
Situación de discapacidad.	Determina la implementación de un enfoque diferencial basado en la diversidad funcional (discapacidad).	Población con diversidad funcional.
Clasificación sociocultural.	Según el caso este elemento determinará la aplicación de otros enfoques diferenciales.	Víctima de conflicto armado.

FASE III: LA ENTREVISTA.

La entrevista es la oportunidad para en el profundizar en el conocimiento del caso y trascender sobre la información preliminar que se tenga. Es recomendable contar con alguna recolección previa acerca del caso o de la persona que se vaya a atender, y si es posible, tener preparada una guía sobre los puntos y preguntas que se deban hacer.

Una primera entrevista debe estar orientada a conocer o identificar elementos del caso que sirvan para reconstruir las *circunstancias de tiempo, modo y lugar* que dieron motivo a la consulta en primer lugar, especialmente si se trata de violencias sufridas. Es importante tener presente que al tratarse de un caso de violencia se puede estar frente a la ocurrencia de un delito, de allí que la entrevista debe tener como objetivo principal la recolección de dichos elementos. El propósito de una primera entrevista es obtener todos los datos que sean posibles, procurando

tener un conocimiento claro y completo del caso, y evitar de este modo entrevistas posteriores sobre los hechos.

Es indispensable tener presente que el someter a un usuario o usuaria a múltiples entrevistas le conduce a un escenario injustificado de revictimización, donde la persona se ve obligada a recordar y revivir los hechos de violencias a los que fue sometida.

1. El objetivo de la entrevista: La construcción del caso y sus pruebas.

La construcción del caso implica tener conocimiento preciso sobre los hechos relevantes del mismo, y de las pruebas que se cuentan o que deban ser recolectadas. Así las cosas, se debe procurar establecer con precisión:

- a) Quiénes son las partes del caso. Principalmente se debe individualizar la persona contra quien vaya dirigida la consulta.
- b) Que tipo de relación existe entre las partes. No sólo se debe conocer el vínculo de las partes (familiar, sentimental, u otro), también es relevante indagar sobre las circunstancias que dieron lugar al mismo. El conocer aspectos de la relación sobre ¿Cómo se conocieron? ¿Desde hace cuándo? ¿Cómo ha sido la relación?, será útil para explicar el contexto en el que surgen las violencias, además que favorecen a que haya una comunicación más estrecha con el/la usuario/usuaria, que favorezca a que no haya reservas sobre otros aspectos relevantes para el caso.
- c) En qué consisten los hechos. ¿Qué ocurrió? ¿En qué consisten las violencias sufridas objeto de consulta? ¿Cuándo y dónde éstas ocurrieron? Y sin preguntarlo necesariamente al usuario o usuaria ¿Cuál fue el motivo de las violencias?
- d) Potenciales pruebas. ¿Quiénes pueden ser testigos? ¿Quiénes presenciaron los hechos? ¿Qué registro de los hechos se puede obtener? Sobre este último, se debe averiguar qué pruebas documentales se pueden recolectar, tales como, historias clínicas, captura de mensajes de textos amenazantes, registros de llamadas, etc.

El ejercicio de entrevista no puede ser una actividad pasiva, debe guiarse y orientarse a través de una serie de preguntas que permitan a las personas recolectar el mejor recuerdo de los hechos. Al mismo tiempo, debe tenerse siempre en mente, que por cada hecho que se comunique este debe ser probado.

Tampoco puede pasar desapercibido el deseo y la pretensión jurídica del/la usuario/usuario. Es necesario distinguir y conocer, por una parte, que es lo que se desea que ocurra frente al caso (fin de las agresiones, alejamiento de la persona, una reparación económica o una disculpa pública), pues según el deseo se puede encausar la pretensión jurídica y el instrumento adecuado para acercarse al deseo del usuario o de la usuaria. Para ejemplificar lo afirmado, se tiene el siguiente caso:

“Jazmín el 10 de octubre sufrió un hecho de discriminación al no permitirle el ingreso a un establecimiento por ser mujer trans afrodescendiente”. Frente a este caso tenemos las siguientes alternativas (pretensiones) que varían según el deseo de Jazmín:

- Solicitud de disculpas públicas – Acción de Tutela.
- Que se sancione al dueño del establecimiento penalmente – Denuncia Penal por el delito de Actos de Discriminación (art. 134A del Código Penal)
- Que se le compense económicamente – Incidente de Reparación Penal o Demanda Civil.
- Que se imponga una medida correctiva – Procedimiento Verbal Abreviado (art. 223 del Código de Policía).

Así las cosas, la determinación sobre cual pretensión se agota, aunque dependerá también de otros factores que serán de consideración junto con el asesor/asesora del área, corresponderá con el deseo que comunique el/la usuario/usuario.

1.1. Preguntas que se deben responder por medio de la entrevista.

- ¿Qué ha ocurrido? ¿Cuál es el motivo de la consulta?
- ¿En qué fecha ocurrieron cada hecho que relata? Aproximadamente ¿Qué día, mes o año? ¿Cuándo y con ocasión a qué ocurrieron dichos hechos -una celebración, una diligencia o una visita o llamada-?
- ¿Dónde ocurrieron los hechos?
- ¿Qué repercusiones o consecuencias de los hechos de violencias?
- Si se tratan de casos individuales de violencia ¿Cuáles son las circunstancias de modo? ¿En qué consisten las violencias? ¿Qué tipo de violencias se trata? ¿Cómo se ejercieron? (véase, [punto 2.](#))

- ¿Hay registro clínico de esas agresiones, documental o fotográfico?
- Si se tratan de escenarios de violencia sistemática ¿Qué tan frecuente ocurrían hechos de violencias? ¿Cuándo ocurrió la última agresión?
- ¿Cuál es la intención o el deseo del/la usuario/usuario? ¿Qué solución quiere para su caso?
- ¿Hay personas a las que se le haya informado acerca del caso? ¿Hay que personas que hayan presenciado alguno de los hechos comentados? ¿Conoce a las personas que presenciaron dichos hechos? ¿Estarían dispuestas a ayudarlo y prestar su testimonio?
- ¿Ha solicitado con anterioridad los servicios de Consultorio Jurídico?
- ¿Ha intentado acudir a alguna autoridad por motivo de los hechos que cuenta? En caso afirmativo ¿Cuándo? ¿Qué le informaron? ¿Tiene alguna constancia del haber acudido ante dicha autoridad? ¿Conoce usted quién le atendió? ¿Guardó algún contacto de quien le haya atendido?

Las anteriores, son interrogantes que se responderán en mayor y menor medida según el caso y las pretensiones del/la usuario/usuario. Estas **NO** deben preguntarse directamente en la entrevista, sino ir tomando atenta nota de los hechos que se vayan contando.

Para la averiguación de estos datos por medio de la entrevista se puede hacer uso **de la retroalimentación y recapitulación de los hechos** en una línea de tiempo. Esto con el fin de asegurar la comprensión absoluta de los hechos comunicados. Inicialmente, la retroalimentación consistirá en realizar un resumen a el/la usuario/a sobre los hechos que fueron narrados durante la entrevista, con el fin de confirmar que la información anotada corresponda con lo expuesto por el/la usuario/usuario. En este momento, se podrá guiar la entrevista sobre aquellos puntos que no se hayan referido inicialmente, y que son indispensables para la construcción del caso. Al finalizar, se deberá preguntar a el/la usuario/usuario si quiere agregar algún dato que considere importante o si quiere adicionar o preguntar algo.

Todos estos elementos, ofrecen un amplio panorama de las necesidades del usuario/usuario y nos guiarán hacia la mejor atención evitando incurrir en errores y descuidos que pongan en

riesgo a la persona. Ahora, en este espacio será de vital importancia evitar a toda costa escenarios de revictimización o naturalización de las violencias.

1.2. Actitudes y comportamientos que deben evitarse en la entrevista.

- Interrumpir a la persona entrevistada en su relato. Lo correcto es tomar apuntes atentamente y una vez la persona termine su relato, recapitular y orientar la entrevista sobre los hechos relevantes del caso.
- Juzgar comportamientos de la persona como bueno o malo. Intente mostrar atento cuidado en el relato.
- Ser cariñoso o tener contacto físico, puede ello generar más bien desconfianza o más melancolía; igualmente, debe evitarse llorar delante del/la entrevistado/entrevistada. Lo ideal es ser cordial y comprensivo con la necesidad de atención de esta persona tiene.
- Preguntar cómo se siente. Si la persona entrevistada expresa tristeza es importante permitirle un espacio para recuperarse.
 - En caso de ser una atención presencial puede preguntarle a la persona entrevistada si desea tomarse su tiempo y suspender la atención, pero sin llegar a dejarle sola;
 - De ser una atención a distancia se le puede recomendar a la persona entrevistada que pause el relato e invitarle a que tome un vaso con agua. En esta modalidad no se debe finalizar la llamada sin acabar con la entrevista, pues de lo contrario se propiciaría la revictimización al intentar retomar la entrevista en otra ocasión.
- Evitar temas incómodos. Hay que tener claridad sobre qué temas son revictimizantes, y cuáles otros son pertinentes para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configura el hecho de violencia.
- Expresar incomodidad con los temas que libremente aborde la persona entrevistada.

2. Recomendaciones para evitar la revictimización o naturalizar las violencias.

Cuando se habla de la *naturalización de la violencia* se hace referencia al proceso de acostumbrarse a aquellas acciones caracterizadas por la agresión, en sus diversas formas de expresión; esto permite que la violencia gane terreno en la cultura y se propague de manera

silenciosa, es decir, que no solo nadie proteste, sino que se termine por justificar (Cfr. López, D., 2017).

Al momento de brindar atención a casos de VBG, existe el riesgo que naturalicemos las violencias que afronte la persona, por ello al momento de hacer la entrevista debe procurarse por interpretar las necesidades y prioridades del/la usuario/usuario según se comuniquen, de lo contrario también estaría del riesgo de incurrir en la revictimización. No obstante, también puede ser el caso en que la usuaria o el usuario sea quien esté naturalizando las violencias que ha sufrido, en dicho caso debe evitarse hacer juicios o señalamientos en esta etapa. El propósito principal de la entrevista es adquirir un conocimiento profundo del caso.

Cuando hablamos de revictimización o de victimización secundaria, referimos a aquellos escenarios donde se le impone un sufrimiento añadido a quien ya ha sufrido en primer lugar un hecho de violencia. Esto primeramente ocasionado a través de operadores judiciales (Mantilla, S. 2015), pero también por cualquier que funja como entrevistador de las violencias sufridas. Estos escenarios sociales se interpretan muchas veces como causa del silencio de las personas sobrevivientes de violencias, de allí que resulta indispensable que evitemos ocasionarla bajo cualquier medio posible.

2.1. Algunos escenarios frecuentes de revictimización que debemos evitar son:

Victimización secundaria	Ejemplo
Someter a la persona a preguntas reiterativas e impertinentes.	¿Cómo estabas vestida? ¿Por qué estabas sola? ¿Por qué decidiste acercarte?
Cuestionar los motivos o las reacciones de la persona frente a la violencia sufrida.	¿Por qué no hiciste nada? ¿Por qué dejaste que se te acercara? ¿Qué pensabas?
Hacer más de una entrevista para recapitular los hechos.	“De la última vez que hablamos olvidé preguntarte...”
No contestar las inquietudes o los mensajes de la persona.	“Contesto al día siguiente, hoy me concentro en...”
Retrasar injustificadamente el tiempo de respuesta.	Casos de entrega de respuestas después del “Hecho Superado”.
Referirse a la persona como víctima.	“Me dijiste que fuiste víctima de...”

Mostrar indiferencia y descuido a la hora de practicar la entrevista.	“¿Te puedo llamar más tarde? Se me presentó algo”
Preguntar por los hechos de violencias cuando estos se encuentran consignados en una denuncia u otra fuente.	Tal es el caso de acciones disciplinarias o de tutelas por la inacción de las autoridades, donde no es necesario adentrarse sobre los hechos de denuncia inicial, sino sobre la negación de derechos producida por el funcionario.
Preguntar detalles impertinentes sobre las violencias sufridas.	Consúltese el siguiente título.

3. Criterios para identificar los hechos relevantes de la consulta.

Los escenarios de revictimización se pueden evitar si se tiene comprensión sobre cómo determinar aspectos relevantes del caso. Algunos criterios pueden ser:

3.1. Si se tratan de hechos que describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Es necesario tener presente, que los intereses al interior de un proceso penal muchas veces son opuestos a las necesidades de salud mental de las personas sobrevivientes de violencias (UTE; UNFPA, 2013, pp.40ss). Así, el relatar constantemente dichas vivencias causa sufrimiento emocional, y puede llegar generar traumas psicosociales en la vida de la persona (p. 33ss). Por este motivo es imperativo procurar reducir el mayor impacto posible, y limitar las preguntas a aquellas que sean indispensables o necesarias para determinar cómo, cuándo y dónde se realizaron las violencias. Esto en muchos casos implica tener cierta comprensión sobre cuáles son los elementos que tipifican determinada conducta punible de allí que sea recomendable al estudiante el estudio previo de los delitos que comprenden situaciones de VBG. A continuación, ofrecemos algunas breves recomendaciones sobre las preguntas y averiguaciones que deban hacerse según algunos tipos de las violencias.

- En casos de violencia sexual. La realización de los delitos sexuales ocurre cuando hay violación del consentimiento y de la autonomía de la persona para decidir: Con

quién, en qué momento, bajo qué circunstancias, y qué prácticas sexuales sostendrá. En este sentido las circunstancias de modo se conocen si se indica: 1) Si la persona consintió o no el acto sexual; 2) de qué manera se hizo caso omiso de su voluntad - imposición física, aprovechamiento de caso de embriaguez, la simple omisión de su oposición, u otros-.

- En casos de violencia intrafamiliar. El principal análisis gira en torno al maltrato físico o psicológico, de este modo las preguntas se limitan a saber en qué consistió el maltrato, cuándo y dónde estos ocurrieron. También son relevantes en este marco los hechos que constituyen violencia económica (véase, en: [“Tipos de violencias”](#)).
- En casos de violencia física. La averiguación va orientada a conocer la ocurrencia del hecho de violencia y sus repercusiones o consecuencias en el cuerpo de la persona. Para la determinación de este último los hechos pueden recolectarse preguntando si se cuenta con algún registro clínico y/o fotográfico.

3.2. Si individualizan al agresor y el contexto de la relación con él.

Algo que no puede pasar desapercibido es la determinación de quién es el agresor. Asimismo, describir el contexto bajo el cual le conoció o interactúa con él, permite identificar escenarios de vulnerabilidad y riesgo que requieran de la toma de medidas para la autoprotección. Es importante preguntar cómo conoció o tuvo contacto con el agresor, especialmente si se tratan de terceros o personas no allegadas al usuario/usuario.

3.3. Si se trata de la descripción de elementos de riesgo.

Durante la entrevista es recomendable prestar atención a aquella información que pueda sugerir la existencia de elementos de riesgos. Averiguar si en el marco de las violencias hay amenazas, denuncias previas, violencias por parte de otras personas además del agresor contra quien se quiera accionar, es relevante en ciertos casos. Por ello no debemos dejar pasar desapercibida información que sea útil para explicar el contexto de violencias de la persona.

FASE IV: EL CIERRE.

Una vez terminada la entrevista y la recolección de todos los hechos relevantes del caso inicia la etapa de cierre. Las dificultades en esta etapa se desprenden de la carga emocional y el estrés

que haya ocasionado el relatar violencias sufridas, por lo que se debe conducir este momento con gentileza y tacto variando según el caso.

Así, se recomienda expresar empatía -sin incurrir en los comportamientos advertidos. Véase: [Punto 1.2. de la Fase III-](#) y explicar nuevamente en qué consiste el apoyo brindado por Consultorio Jurídico. No se recomienda comunicar al usuario/la usuaria una respuesta preliminar del caso, sino informar que este será estudiado de la mano de profesionales asesores, y que en el curso de los cuatro (4) días hábiles siguientes se pretende ofrecer una respuesta que brinde alternativas inmediatas frente a las pretensiones informadas. Sobra decir que se debe garantizar que la persona no tenga duda al respecto de los procedimientos y los servicios ofrecidos.

Finalizando esta etapa, se deberá expresar gratitud por el tiempo prestado y por la información confiada, recordándole que estará en constante comunicación, y que en el evento de cualquier duda o inquietud se estará dispuesto a volver a atenderle. De este modo, se recordará que el Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte siempre estará dispuesto a atender cualquier consulta.

BIBLIOGRAFÍA.

1. AOI, Hana. (2016). “LGBT...¿I?”. En: “Vivir y Ser Intersex”. Disponible en línea en: <https://vivirintersex.org/2016/11/24/lgbt-i/>.
2. AOI, Hana (2018). “Derechos humanos intersex e intervenciones médicas”. En: Dfensor, revista mensual de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, año XVI, número 3, marzo de 2018. Disponible en línea en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/dfensor_03_2018.pdf.
3. BUTLER, Judith. (1999). “El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad”. Edit. Paidós.
4. BATTAGLINO, V. L. (2019): “Intersexualidad: un análisis crítico de las representaciones socioculturales hegemónicas de los cuerpos y las identidades”, methadodos.revista de ciencias sociales, 7 (1): 41-54. <http://dx.doi.org/10.17502/m.rcs.v7i1.275>.
5. CARIBE AFIRMATIVO. (2018). “Arco iris en blanco y negro”. Reflexiones en torno a derechos, condiciones de vida y construcción de Paz de personas LGBTI en los municipios de Maicao (La Guajira), Ciénaga (Magdalena), Soledad (Atlántico) y El Carmen de Bolívar (Bolívar) en el Caribe colombiano en el año 2017. Disponible en línea en: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2013/06/Linea-BaseSubi.pdf>.
6. CARIBE AFIRMATIVO. (2019). “Investigación de violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans: Guía Básica para la aplicación de Enfoque Diferencial”. Disponible en línea en: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/12/A-0584_OS_cartilla-enterezas-2.pdf.
7. CARIBE AFIRMATIVO. (2019b). “Enterezas”. Disponible en línea en: bit.ly/37IGh7O.
8. CARIBE AFIRMATIVO. (2019c). “Devenir en silencio”. Disponible en línea en: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/08/Devenir-en-Silencio-online.pdf>.
9. CARIBE AFIRMATIVO; COLOMBIA DIVERSA. (2019). “¡Es ahora!, Informe de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de afrodescendientes e indígenas LGBT, en cinco municipios de Colombia”. AltaVoz Editores, Bogotá-Colombia. Disponible en línea en: bit.ly/37llfWP.
10. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. (2017). “La guerra inscrita en el cuerpo”. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá.
11. CUBILLOS, Javiera. (2015). “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista”. Oxímora Revista Internacional de Ética y Política Núm. 7. Otoño 2015. PP. 119-137. ISSN 2014-7708.
12. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2019). “Informe Defensorial: Violencia Basada en Género y Discriminación”. Disponible en línea en: https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Violencias_basadas_en_genero_y_discriminacion.pdf.

13. DI CORLETO, Julieta, y PIQUÉ, María L. (2017). “Pautas para la Recolección y Valoración de la Prueba con Perspectiva de Género”, p. 426. En POZO, José y SILVA, Luz (Eds.), Género y Derecho Penal. Homenaje al Prof. Wolfgang Schöne. Ed. Pacífico Editores, Lima. Disponible en línea en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190108_15.pdf.
14. ESCOBAR B., Samuel. (2016). “Del odio al prejuicio: reflexiones sobre la subjetividad y su prueba en los instrumentos penales antidiscriminación”. Estudios Socio-Jurídicos, 18(2), 173-200.
15. FAUSTO-STERLING, Anne. (2006). “Cuerpos sexuados: La política de género y la construcción de la sexualidad”. Edit. Melusina. Barcelona-España.
16. FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos; QUINTERO SOTO, Maria Luisa (2009). “La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas”. En: Sociológica, año 24, número 69, enero-abril de 2009, pp. 43-60.
17. GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia (2000). Familia y cultura en Colombia. Quinta edición. Medellín, Universidad de Antioquia.
18. LA PARRA, Daniel; TORTOSA, José María. (2003). “Violencia estructural: una ilustración del concepto”. Documentación Social. N. 131. ISSN 0417-8106, pp. 57-72.
19. LONDOÑO, R. BOUQUET, I., & PACHAJO, A. (2009). Pautas, prácticas y creencias acerca de crianza... ayer y hoy. Liberabit, vol.15(no.2). Disponible en línea en: <https://www.redalyc.org/pdf/686/68611924005.pdf>.
20. LÓPEZ BRAVO, D. (2017). De la naturalización de la violencia a la banalidad del mal. *Ratio Juris UNAULA*, 12(24), 111-126. Disponible en línea en: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/380/565>.
21. OLIVARES F., Edith; INCHÁUSTEGUI R., Teresa. (2011). “Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género”. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar
22. la Violencia contra las Mujeres, México.
23. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (s.f.). “Intersex”. Disponible [en línea] en: https://unfe.org/system/unfe-72-Intersex_Factsheet_SPANISH.pdf.
24. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (b). (s.f.). “Una vida libre de violencia: Es tu derecho”. Cartilla de Fondo de Población de Naciones Unidas y el Fondo Central de Respuesta a Emergencias (CERF). Disponible en línea en: <https://r4v.info/es/documents/download/72923>.
25. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2006). Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health 28–31 January 2002. Ginebra: OMS.
26. SEGATO, Rita. (2018). “Contra-pedagogías de la crueldad”. Prometeo Libros, Buenos Aires.
27. UTE-UNFPA. (2013). “Por una atención libre de victimización secundaria en caso de violencia sexual”. Una producción del Proyecto “Prevenir, Atender Y Erradicar La Violencia De Género”, El Salvador. Disponible en línea en: <https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/modulo-libre-revictimizacion.pdf>

GLOSARIO

Intersexualidad. Las personas intersex nacen con caracteres sexuales (como los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se corresponden con las típicas nociones binarias sobre los cuerpos masculinos o femeninos. Intersex es un término que se utiliza para describir una amplia gama de variaciones naturales del cuerpo. En algunos casos, los rasgos intersex son visibles al nacer, mientras que en otros no se manifiestan hasta la pubertad. Algunas variaciones cromosómicas de las personas intersex pueden no ser físicamente visibles en absoluto. Ser intersex está relacionado con las características biológicas del sexo y no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género de las personas. Una persona intersex puede ser heterosexual, gay, lesbiana, bisexual o asexual, y puede identificarse como mujer, hombre, ambos o ninguna de las dos cosas. (Cfr. ONU, sf).

Orientación sexual. Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual hacia personas de un sexo o género diferente al suyo (personas heterosexuales), o de un mismo sexo o género (personas homosexuales), o más de un género o sexo (personas bisexuales) (Cfr. Principios de Yogyakarta). También se reconoce como orientación, la asexualidad, siendo estas las personas que no experimentan atracción o deseo sexual, y cuyo vínculo se basa en la atracción afectiva o romántica.

Identidad de género. Es la vivencia interna o individual del género tal como cada persona la siente profundamente, y que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. La identidad de género también incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. A su vez, puede comprenderse como las maneras de auto-determinarse y presentarse frente a los demás (Caribe Afirmativo, 2019). Este concepto también alude a personas trans y andróginas.

Sexo. En principio se entiende como las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que según la cosmovisión binaria los definen como macho y hembra y se reconoce a partir de datos corporales genitales (Cfr. FAUSTO, 2006). Sin embargo, otras perspectivas explican que al igual que el género, el sexo tampoco es un asunto

biológico o algo dado “de forma natural”, afirmando que se trata también de construcciones discursivas y performativas (Caribe Afirmativo, p.9).

Expresión de género. Se refiere no sólo al cómo se siente una persona frente al género, sino a la manera en que expresa ese sentir a través de unos roles referidos a lo masculino y femenino, y que trascienden lógicas binarias de masculino=hombre, femenino=mujer. En ese sentido, es un error establecer relaciones binarias y deterministas entre orientación sexual y expresión de género, puesto que ello se expresa en una trama de posibilidades y roles, donde no necesariamente ‘el parecer indica el ser’ (ibid.).

Persona Cisgénero. Cisgénero es una identidad de género, y se entiende como lo opuesto a transgénero. Eres una persona cisgénero si te identificas con el género que se te es asignado al nacer. Ser una persona cisgénero conlleva un privilegio social asociado, incluso para las personas que tienen otras desventajas sociales.

Persona trans. El término transgénero incluye muchas identidades. La palabra transexual hace referencia a las personas cuya identidad de género es diferente de su sexo asignado. Se reconocen aquellas personas según su construcción identitaria: Se trata de un hombre trans, cuyo sexo asignado fue femenino y su identidad de género es masculina; y de una mujer trans, cuando el sexo asignado fue masculino y su construcción es femenina.

Persona Andrógina. Una persona andrógina es aquella cuyos rasgos físicos no corresponden definitivamente con los propios a su sexo de manera tal que se hace casi imposible identificar de forma clara si es hombre o mujer.

Asexual. Personas que no experimentan atracción o deseo sexual, y cuyo vínculo se basa en la atracción afectiva o romántica.

No binario. No binario es uno de los muchos términos utilizados para describir a las personas cuya identidad de género no es completamente masculina o femenina. Muchas personas no binarias no usan pronombres él o ella porque no se sienten totalmente cómodos. Otras personas pueden usarlo, pero no sienten internamente que son completamente hombres o mujeres.

Género fluido. Personas cuya identidad fluctúa entre géneros. Estas pueden expresar cambios sobre su identidad de género a largo o a corto plazo; entre años, meses, días, etc.

Género Queer. La teoría queer es un conjunto de ideas sobre el género y la sexualidad humana que sostiene que el sexo y el género no están esencialmente inscritos en la naturaleza biológica humana, sino que son el resultado de una construcción social, que varía en cada sociedad. Esta teoría fundadora de Judith Butler (1999), ha sido una comprensión para englobar las construcciones identitarias LGBT, al mismo tiempo que ha sido interpretada también como un “género” que reivindica la identidad sexual incluso de otras construcciones la LGBT. Por ejemplo, las personas que se identifican como de género fluido, no binarias o agénero, pueden ser asociadas o confundidas con el genderqueer.

Violencia Basada en el Género (VBG). Es aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella debería cumplir en un grupo social.

Crimen de odio / “Hate Crime”. Categoría propia de la legislación estadounidense en la que se debe demostrar animadversión u hostilidad hacia la víctima o su grupo representativo. Por odio entendemos el sentimiento hostil hacia el grupo al que pertenece la víctima, el cual es utilizado como una forma de marcar la diferencia (Cfr. ESCOBAR, 2016).

Violencia por prejuicio. Categoría introducida al ordenamiento jurídico colombiano que abarca tanto la animosidad como la predisposición y la selección discriminatoria de la víctima. La prueba del prejuicio se encuentra indiciariamente en el contexto en donde se produce el hecho y que se encuentra atravesado por relaciones y estructuras de poder (ibid.).

Enfoque diferencial. Se determina a que tipo de atención diferenciada tienen derecho las personas en aras de garantizar su derecho a la igualdad material teniendo en cuenta determinada condición social (género, sexo, orientación sexual, etnia, edad, nacionalidad, diversidad funcional o cognitiva, entre muchos otros).

Interseccionalidad. Es una categoría que nace desde la teoría feminista que propone entender las relaciones sociales de dominación a partir de una matriz donde se articulan y co-construyen —de manera dinámica y contradictoria— diferentes sistemas de poder. Desde esta propuesta feminista, no bastaría con atender sólo las situaciones de opresión dadas por el género, pues esto reproduciría dinámicas jerárquicas (p.e en función de la raza y/o clase social) que la misma teoría y el activismo critican. Así, la interseccionalidad se posiciona como una herramienta

conceptual y analítica útil para la investigación, que permite comprender y atender a las formas particulares en que el género se imbrica con otros ejes de exclusión en diferentes contextos, niveles y ámbitos (Cfr. CUBILLOS, Javiera, 2015).

Autoprotección. Es un proceso direccionado a fortalecer y construir las capacidades propias de las personas para ejercer el autocuidado, afrontar las situaciones de riesgo, y así aumentar la seguridad personal en condiciones siempre de **dignidad humana**. Por medio de la autoprotección se procura hacer una gestión de distintos escenarios de riesgo empleando acciones accesibles a la persona asesorada.